



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: No. 63001303002 2022 00129 00
Interlocutorio: 366

Conforme al poder arrimado por el extremo ejecutado visto en el anexo 05 del expediente digital, el Juzgado

Resuelve:

1) Tener al ejecutado Jhon Jairo Hernández Orozco, identificado con la C.C. No. 7.549.558., notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en este asunto con auto interlocutorio No. 344 de fecha 30 de marzo de 2022 y notificado en estado 52 de fecha 31 de marzo de igual año visto en el anexo No. 6 del expediente digital; conforme lo reglamenta el artículo 330 de C.P.C.

2) Reconocer personería a la profesional Martha Judy García para que actúe en este proceso en representación del extremo ejecutado.

3) Por secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta el extremo ejecutado para pagar o proponer excepciones.

4) Compártase por secretaria al extremo ejecutado el vínculo virtual para que tenga acceso al expediente digital. dicha labor se debe realizar en la misma fecha en que se notifica por estado esta providencia.

5) Se niega la solicitud de terminación del proceso propuesta por el extremo ejecutado en el memorial visible en el anexo 12 del expediente digital, por cuanto no se cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Por lo demás, se le aclara a la profesional que representa los intereses del extremo ejecutado, que dentro de la liquidación de costas se incluyen las agencias en derecho, sumas que técnicamente pertenecen al extremo ejecutante en caso de salir airoso en el proceso, pero dichos valores no tienen ninguna relación con los honorarios que hayan acordado el demandante con su abogado; además dicho tema no es objeto de discusión esta litis, por lo tanto, se exhorta a la abogada para que adecue su solicitud, una vez haya realizado un previo y adecuado estudio de las normas que rigen la materia.

6) En conocimiento de las partes el oficio ST-PTM-CA 17445 visto en el anexo 11 del expediente digital, según el cual se informa sobre la efectividad de la medida de embargo del automotor de placas JIP 655.

Una vez la parte ejecutante aporte el certificado de tradición respectivo, se ordenará la inmovilización del rodante y su posterior secuestro.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 57
Fecha de notificación por estado 08/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b971e9d325c0eb8777f2bfb59d20e7562ac9a556b7970cccf3da43cc8a934**

Documento generado en 07/04/2022 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>